

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.651

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 87 de 21 de marzo de 1962, por el cual se reglamenta la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE LA COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA Y MONUMENTOS HISTORICOS

DECRETO NUMERO 87
(DE 21 DE MARZO DE 1962)

por el cual se reglamenta la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos se regirá por el siguiente Reglamento.

CAPITULO I

A.—Fines y Funciones

Artículo 1. La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos creada por la Ley Orgánica de Educación (Ley Nº 47, de 24 de septiembre de 1946, artículo 80) es el Organismo Oficial encargado del conocimiento, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico, Arqueológico e Histórico de la República de Panamá. Queda adscrito al Ministerio de Educación donde tiene su sede y oficina propia.

Artículo 2.—Por Patrimonio Artístico Arqueológico e Histórico Nacional se entiende el conjunto de Monumentos y otros inmuebles, el de objetos muebles y lugares de interés artístico, arqueológico e histórico, paleontológico o de paisaje nacional que haya dentro del territorio de la República de Panamá con antigüedad no menor de un siglo y también aquellos objetos inmuebles y muebles que sin esa antigüedad tengan un interés artístico histórico o etnológico indubitables.

Artículo 3.—Las funciones propias de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos son:

a.—Levantar el inventario de Patrimonio Artístico, Arqueológico e Histórico Nacional, mediante la confección técnica de Catálogos de Monumentos Históricos, Arqueológicos, Paleontológicos, Etnológicos, de lugares de interés por la belleza de su paisaje o la importancia de su

flora, fauna, etc. Dentro de dicho inventario pueden figurar también los conjuntos urbanos, las colecciones numismáticas, epigráficas, demapotecas, que a juicio de la Comisión merezcan ser incluidas en él.

b.—Propener al Organismo Ejecutivo Nacional la declaración de Monumentos Nacionales de aquellos inmuebles y objetos muebles, que por su importancia y valor histórico lo merezcan a juicio de la Comisión.

c.—Cuidar de la conservación y seguridad de los Monumentos Nacionales y de aquellos otros que sin tener esta calidad queden puestas bajo la vigilancia del Estado y al cuidado de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

d.—Confeccionar un proyecto de ley que considere y resuelva todos los problemas relativos al conocimiento, protección, conservación y divulgación del Patrimonio Artístico Arqueológico e Histórico de la Nación.

e.—Estudiar e inventariar los documentos que existan en la Nación y vigilar su conservación adecuada en archivos oficiales o de particulares.

f.—Extremar la vigilancia con el objeto de impedir la salida fraudulenta del país de los objetos muebles que formen parte del Patrimonio Artístico, Arqueológico e Histórico Nacional y para el cumplimiento de lo ya dispuesto en esta materia o en lo que adelante se disponga.

g.—Conocer y dictaminar en los permisos que el Organismo Ejecutivo conceda a la Institución Científica o personas capacitadas para efectuar exploraciones arqueológicas dentro del territorio nacional, supervigilar los trabajos de campo de las exploraciones y excavaciones que se autoricen y velar porque los objetos que se encuentran pasen a los Museos del Estado, salvo aquellos duplicados que la Ley 47 de 1946 (Art. 84) concede a las personas que ejecuten las excavaciones autorizadas.

CAPITULO II

B.—Organización

Artículo 4.—La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos tendrá un Comité Ejecutivo y un Reglamento Interno.

Sin merma de la facultad que la Ley (Nº 47 de 1946, Art. 80) concede al Organismo Ejecutivo para designar los miembros de la Comisión y sin limitar el número de los que puedan figurar en la misma por sus relevantes condiciones de capacidad y actividad, dentro de la Comisión deberán figurar representantes de las siguientes instituciones:

- de la Academia Panameña de la Historia;
- de la Facultad de Filosofía, Letras y Educación de la Universidad;
- del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

- d.—de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería de la Universidad;
- e.—del Museo Nacional;
- f.—del Archivo Nacional;
- g.—del Instituto Nacional Indigenista y de Antropología Social.

Artículo 5.—Las Delegaciones Provinciales de la Comisión de Arqueología y Monumentos Históricos son representantes de la Comisión en las Provincias de la República. Deberán velar por el cumplimiento de los acuerdos que reciban de la Comisión Nacional y están facultados para proponer a la propia Comisión las medidas que estimen convenientes para llenar cumplidamente sus objetivos y funciones.

Las Delegaciones Provinciales estarán compuestas por personas —designadas por la Comisión— de reconocida solvencia, interés por las cuestiones históricas, arqueológicas, etc., y deseo de cooperación en la salvaguarda de los monumentos, documentos y lugares de interés histórico y de paisaje.

Artículo 6.—La Comisión Nacional podrá nombrar Delegaciones Locales en aquellos lugares que por su relevante interés histórico y monumental se requieren. Queda al arbitrio de la Comisión designar, en cada caso, la persona o personas que puedan formar esas Delegaciones Locales y las funciones precisas que deberán cumplir.

CAPITULO III**C.—De los Monumentos Nacionales e Históricos.**

Artículo 7.—Los Monumentos de interés histórico, artístico, arqueológico, etc., serán declarados Monumentos Nacionales por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y previo informe razonable de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

Artículo 8.—La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos podrá solicitar que se declaren Monumentos Nacionales aquellos conjuntos urbanos (calles, plazas, rincones, barrios murallas, fortalezas, ruinas, etc.), y de aquellos lugares que por sus recuerdos e interés histórico merecan tal declaración. La solicitud habrá de ir acompañada de informes razonando aprobado por la Comisión.

Artículo 9.—Podrán también solicitar la Declaración de Monumentos Nacionales las Delegaciones Provinciales de la propia Comisión, cua-

quier institución cultural de la República y todas las personas naturales que en ella habiten a quienes se conceda acción popular a estos fines. En los casos mencionados en este artículo la Declaración de Monumento Nacional debe ir precedida del informe razonado de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

Artículo 10.—La Comisión podrá pedir al Organó Ejecutivo la expropiación de edificios y propiedades que impidan la contemplación de un Monumento Nacional o sean causa de riesgos o perjuicios para el mismo y de aquellos Monumentos Nacionales cuyos propietarios hagan uso indebido de ellos o cuando los Monumentos estén en peligro de destrucción.

Artículo 11.—En los casos que la Comisión estime de urgencia podrá solicitar del Organó Ejecutivo la declaración de Monumento Nacional de cualquier edificio, monumento, conjunto urbano, lugar histórico, etc., y pedir la suspensión de cualquier obra que afecte el Monumento cuya declaración de Nacional se solicita.

Artículo 12.—Corresponde a la Comisión escalonar el orden de los trabajos para la seguridad y conservación de los Monumentos Nacionales teniendo en cuenta las necesidades más urgentes y los recursos de que disponga.

Artículo 13.—Queda prohibido todo intento de reconstrucción de los Monumentos Nacionales o Históricos y la Comisión procurará la conservación y consolidación de los mismos, limitándose a restaurar lo absolutamente indispensable.

Artículo 14.—En casos especiales, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la Comisión podrá nombrar Arquitectos y Celadores para el cuidado o reparación temporal de los Monumentos que a juicio de la Comisión lo requieran.

Artículo 15.—La Comisión deberá levantar en el menor plazo posible un Censo de los edificios de interés histórico, artístico o arqueológico que están en peligro de inmediata destrucción. Dará cuenta del mismo al Ministerio de Educación.

Artículo 16.—Los propietarios, poseedores o tenedores de Monumentos Nacionales, para hacer reparación en ellos deberán obtener un permiso del Ministerio de Educación, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos. Deberán igualmente permitir los trabajos que la Comisión acuerde hacer en ellos.

Artículo 17.—La Comisión cuidará de que los particulares y personas jurídicas propietarios o poseedores de Monumentos Nacionales permitan su contemplación, estudio y reproducción fotográfica o de dibujo de los mismos.

Artículo 18.—En las ventas de los edificios declarados Monumentos Nacionales el Estado se reservará el derecho de tanteo. La Comisión deberá procurar que el Organó Ejecutivo tome las medidas pertinentes a fin de hacer posible el cumplimiento de este derecho.

CAPITULO IV**D.—Del Inventario del Patrimonio Artístico e Histórico Nacional y de los Catálogos de Monumentos.**

Artículo 19.—Compete a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos la con-

fección de catálogos de Monumentos Históricos, de yacimientos arqueológicos, de yacimientos paleontológicos, de lugares de interés por la belleza de su paisaje o de la singularidad de sus flora o de su fauna.

Artículo 20.—El conjunto de estos Catálogos constituye el inventario de Patrimonio Histórico y Artístico Nacional. La Comisión estudiará el modelo de ficheros que debe hacer para los Monumentos, yacimientos arqueológicos, paleontológicos, etc., fichas que deberán ir acompañadas de fotografías, dibujos, planos, documentación, bibliografía, etc., en la medida que ello sea posible, referente a los objetos muebles e inmuebles inventariados.

Artículo 21.—En el plazo de un año, contando a partir de la constitución de las Delegaciones Provinciales, éstas procederán a remitir a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos, yacimientos arqueológicos, conjunto urbanos, lugares históricos o de interés paisajístico o natural que existan en las provincias, que a juicio de la Delegación, deben ser objeto de estudio e inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico Nacional. Igual información se solicita a los Alcaldes de las cabeceras municipales. El Presidente y el Secretario quedan encargados del cumplimiento de esta obligación, así como de pasar las comunicaciones recibidas a las secciones que correspondan.

Artículo 22.—La Comisión Nacional hará visitas de inspección a los lugares que hayan de ser incluidos en el inventario del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional, cuando así lo crea necesario. Los gastos que ocasionen estos viajes serán cargados al presupuesto de la Comisión. Los miembros de la misma en quien se delegue la función inspectora deberán rendir un informe escrito a la Comisión, el que se incorporará a la ficha y expediente del Monumento o lugar inspeccionado.

Artículo 23.—La Comisión fijará el plan a que ha de someterse el levantamiento del Inventario, procurando una prioridad para aquellos monumentos y lugares históricos de mayor relieve e importancia y siguiendo luego un plan de trabajo por provincias.

Artículo 24.—Finalizando el fichero la Comisión atenderá a la publicación de un Catálogo de monumentos y lugares históricos y de los mapas arqueológicos, de monumentos y lugares históricos paisajísticos, con arreglo al plan que propongan las secciones respectivas.

Artículo 25.—La Comisión podrá obtener del Órgano Ejecutivo la autorización pertinente para conocer, inventariar y fotografiar aquellas colecciones de objetos —muebles y fondo documentales y bibliográficos de interés histórico que estén en poder de personas naturales y jurídicas, así como para procurar la conservación y catalogación de las mismas.

CAPÍTULO V

E.—De las Excavaciones de Objetos Arqueológicos y Paleontológicos.

Artículo 26.—Los permisos que conceda el Órgano Ejecutivo para la exploración o explotación de Monumentos Nacionales se otorgarán pre-

vio informe favorable de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos en lo tocante a la idoneidad de los solicitantes y deberán expresar la facultad de la Comisión para supervisar los trabajos e informar sobre los resultados obtenidos.

Artículo 27.—La Comisión Nacional, con la cooperación de sus Delegaciones Provinciales podrán intervenir ante las autoridades nacionales, provinciales y locales para suspender las excavaciones que se hicieron fraudulentamente y para que se hagan expresivas las sanciones y multas que establece el Artículo 86 de la Ley 47 de 1946.

Artículo 28.—Las excavaciones que el Estado costee o subvenciones se harán conforme al plan que aprueba la Comisión, la cual designará las personas que deban dirigirla o supervisarlas. En estos casos deberá también rendirse informe escrito a la Comisión, una vez concluidos los trabajos de campo.

Artículo 29.—La Comisión velará por el cumplimiento de la prohibición de exportación y comercio de objetos arqueológicos e históricos que no hayan sido autorizados por el Órgano Ejecutivo. Toda autorización deberá ser concedida previo informe favorable de la Comisión. La Comisión podrá advertir a los funcionarios de las Aduanas Nacionales acerca de la vigilancia que deben tener para impedir la salida fraudulenta del territorio nacional de objetos arqueológicos cuya exportación no haya sido debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo.

La Comisión podrá recibir, estudiar y comunicar al Órgano Ejecutivo las denuncias que a ella lleguen de cualquier parte del país y cualquiera que sea la persona o la institución que promueva la acción conducente a impedir la exportación y comercio ilícito de objetos arqueológicos.

Artículo 30.—La Comisión puede proponer la creación de Museos Públicos, regionales, provinciales o locales; cooperar en la organización y mejora de los existentes y tomar las medidas necesarias para su conservación, organización y debida catalogación.

Artículo 31.—Todo cambio, traslado o remoción de objetos arqueológicos e históricos, tanto dentro del territorio nacional, como cuando se trate de envíos temporales al extranjero deberá hacerse con el informe previo favorable de la Comisión.

Artículo 32.—La Comisión Nacional de Arqueología llevará a cabo una campaña de seria publicidad de las principales disposiciones contenidas en este reglamento a fin de interesar a las instituciones y personas en la vigilancia, descubrimiento y cuidado de los objetos —muebles y muebles que constituyen el Patrimonio Histórico y Artístico Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado **WILLIAM H. RORER, Inc.** que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la razón social "William H. Rorer, Inc.", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) 1 clisé; e) Autorización otorgada por la empresa William H. Rorer, Inc., sobre el uso de su firma social, y f) Poder otorgado por William H. Rorer, Inc., para conceder el permiso respectivo.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord.
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, **PAREPECTOLIN** respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Parepectolin", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panam, 17 de abril de 1961.

H. E. Ricord.
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, **VITAPLETE** respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Vitaplete", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panam, 17 de abril de 1961.

H. E. Ricord.
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Nestlé Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en White Plains, Estados de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Milo.

MILO

Dicha marca fue usada por primera vez en el comercio el 29 de agosto de 1956 y sirve para

amparar y distinguir en el comercio cacao preparado para propósitos alimenticios en la Clase 26 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Poder, y f) Copia debidamente autenticada, del Certificado de Registro de los E.U.A. No. 647,594.

Panamá, 22 de noviembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Marie Brizard & Roger, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia y domiciliada en los números 128 a 138 de la Calle Fondaudge, Burdeos, Francia, solicitamos el registro de



la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta de contorno variable, sobre la cual están estampados: a) Un rectángulo o marco de color dorado, portando eventualmente, el nombre del producto, el cual es variable; b) una firma con rúbrica; c) una banda azul, extendida a todo lo largo de la etiqueta, con inscripciones reservadas de color oro y blanco, quedando debajo de dicha banda y paralela a ella, en la parte inferior de la etiqueta una faja angosta del color del fondo

(blanca) en la cual se pueden estampar, eventualmente, inscripciones variables.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, licores, vinos, aguardientes, espumosos, alcoholes, y licores espirituosos, cerveza, ale, porter, siropes, aguas y bebidas diversas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro Nº 100,354 de Francia;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé. Poder y declaración jurada de esta misma fecha aparecen en la solicitud de registro "Marie Brizard".

Panamá, 9 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pacific Canners, S. A., sociedad anónima constituida con arreglo a la ley salvadoreña, con domicilio en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva "Pacansa", escrita en tipo manucristo blanco sobre un óvalo sólido color chocolate.



La marca cuyo registro se solicita ampara conservas alimenticias, saladas, o de otra manera, es usada en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La peticionaria se reserva el derecho a usar la marca aplicándola directamente a los productos que ampara, en sus continentes, viñetas y en su propaganda.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Solicitud de registro; d) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Toasties", según el ejemplar adherido a este memorial.

TOASTIES

La marca se usa para amparar alimentos de maíz preparado para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de agosto de 1907, en el comercio internacional desde 1919 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica generalmente se aplica o adhiere a los productos imprimiendo o estampando sobre los receptáculos contentivos de dichos productos, una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 80,493 del 27 de diciembre de 1910, en que consta su renovación por 20 años en 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre de "Barnum's", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, con un apóstrofe antes de la "S", según el ejemplar adherido a este memorial.

BARNUM'S

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1902, en el comercio internacional desde 1921 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,599 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Sugar Crisp", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

SUGAR CRISP

La marca se usa para amparar alimentos e ingredientes de alimentos (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de abril de 1922, en el comercio internacional desde 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación del registro de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre All

ALL AMERICAN

American, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1872, en el comercio internacional desde diciembre de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,600 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "CAMEO", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

CAMEO

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 1º de 1899, en el comercio internacional desde abril de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,598 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "OREO", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

OREO

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de la República de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de marzo de 1912, en el comercio internacional desde 1921 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,597 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir

de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de **POST** fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Post, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de noviembre de 1954, en el comercio internacional desde 1912 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 655,328 del 3 de diciembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

Wagner

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Wagner, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ensambles de mangueras, copas de sellar, botas de hule, empaquetaduras, forro para sistemas de freno neumático e hidráulico (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1940.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 622,304 del 28 de febrero de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

WAGNER

solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Wagner, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores y transformadores eléctricos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1940 por lo menos.

Dicha marca se usa aplicada a los productos por medio de placas de metal u otras en las cuales se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 526,118 del 9 de enero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

Wagner

solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Wagner, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cilindros maestros, cilindros de rueda, y piezas de los mismos para sistemas de freno neumático e hidráulico para automóvil (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1940.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas u otras que muestran la marca y también moldeándola

o de otra manera reproduciendo la marca directamente sobre los mismos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 566,208 del 4 de noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

Wagner

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Wagner según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fluido para freno hidráulico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924, en el comercio internacional desde 1930 por lo menos, lo mismo que en la República de Panamá.

Dicha marca se usa estampada o de otro modo aplicada directamente a los envases de los productos siendo la marca también aplicada a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas u otras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 639,296 del 13 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con

declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stix Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

STIX

fábrica que consiste en la palabra distintiva 'Stix', según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cubiertas (coverings) de material plástico para las paredes, repisas y mesas (de la Clase 20 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de octubre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 623,714 del 20 de marzo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen, sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Turnhout, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

bilagol

registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Bilagol", en

las dimensiones del modelo y todas otras y en todos colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, preparaciones y especialidades y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1956, en el comercio internacional desde febrero de 1957 y desde mayo de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro Nº 915 del 3 de agosto de 1942, de Bélgica por término indefinido; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con

composiciones antibióticas mejoradas de tetraciclina, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tal solicitud se distingue con el número de serie 826,110 presentada el 10 de julio de 1959.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Edward Takesue, Joseph John Hlavka y James Howard Boothe, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Nueva York, los dos primeros y en New Jersey el tercero, en los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 9 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,

ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunter Douglas International Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con tabique o biombo, y bloque para dicho tabique o biombo, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor James Hirashiki, ciudadano de los Estados Unidos de América, diseñador y hombre de negocios, domiciliado en Los Angeles, California, E. U. A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jahns-Manville Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones de asbesto y cemento y métodos para producirlos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la United States Atomic Energy Commission (Asociación de Energía Atómica de los Estados Unidos), una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, debidamente constituida, residente en Germantown, Maryland, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de

veinte (20) años, para amparar un sistema de propulsión múltiple para barcos. La paternidad de este invento debe acreditarse a Richard P. Goodwin.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 19 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 East 42nd Street, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años para amparar filtros para humo de tabaco y métodos para hacer los mismos. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Harris Parnum Parmele.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 5 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 138, Asiento 82.327 del Tomo 391 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Inversiones Dorina S. A."

Que al Folio 107, Asiento 97.293 del Tomo 439 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara Inversiones Dorina S. A., disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 882 de junio 1º de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 1º de junio de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana del día de hoy, cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 85,923

(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-AV-81-566,

CERTIFICA:

Que los señores Vicente Mastascuso y Ruggoro Boccabuono, han disuelto y liquidado la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Mastascuso, Beccabungo Compañía Limitada", inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, tomo 254, folio 114, bajo Asiento 56.690.

Que el señor Vicente Mastascuso, asume el Activo y Pasivo de los negocios de la sociedad disuelta.

Así consta de la escritura Pública número 177 de 30 de mayo de 1962, otorgada en la Notaría Primera de Colón.

Colón, 30 de mayo de 1962.

T. Villaverde P.,

Notario Público Primero.

L. 85,811

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por The First National City Bank of New York, contra Plomería Panamá, S. A., Angus Oliver Matheny y Blanche Adler Matheny, se han señalado las horas hábiles del día seis (6) de julio próximo, para que tenga lugar en este tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: La mitad de la finca Nº 17.789, inscrita al folio 330, del tomo 439, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número C-"once"; situado en el lugar denominado "Campo Alegre", Sabanas de esta Ciudad. Linderos: Noroeste, parte del lote C-trece; Medidas: Noroeste, 44 metros, 35 centímetros; Oeste, 42 metros 25 centímetros; Noroeste, 7 metros 55 centímetros; Sureste, y Sur, dos tramos así: el primero mide 21 metros 20 centímetros y el segundo mide 22 metros con 65 centímetros. Superficie: 1.125 metros 50 decímetros cuadrados; sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construida a un costo de B/. 44.400.00 una casa de apartamentos de dos pisos altos y planta baja, de concreto reforzado, techo de tejas, paredes de bloques de arcilla repellados y pisos de concreto acabado con mosaicos; la casa mide: doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, y linda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual se ha llevado a cabo la edificación. Con motivo de estas mejoras se estima el valor de dicha casa y terreno

en la suma de B/. 57.942.00, de propiedad de la señora Blanche Adler de Matheny.

Servirá de base para el remate la suma de veintiocho mil novecientos setenta y un balboas (B/. 28,971.00), y no será postura admisible la que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 92,147

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Elizabeth Lena Sims, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente.

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testada de Elizabeth Lena Sims, desde el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero de acuerdo con el testamento el señor Walter Henry Sims, en su condición de conyuge superstite, y sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 473 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en este despacho hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 85,534

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Miriam Alfonso y Reyes para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar en derecho por sí o por medio de apoderado en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Jaime Angel Juan Carvajal y Roig.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 85,757
(Única publicación)**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y en vista de que se han llenado los requisitos de que tratan los artículos 1621 y siguientes, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de Lilliam Darkes Robinson de Jackson, desde el día doce de noviembre de 1961, fecha de su defunción. Que son sus herederos testamentarios "Virgilio Luis Phillips y Victoria Maria Phillipots de Charies; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el artículo de que trata el artículo 1601 del C. Judicial".

Notifíquese. (Fdo.) Anibal Pereira D.—El Secretario (Fdo.) José C. Pinillo.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría el presente Edicto y copia del mismo se dan a los interesados para su publicación para que pasados diez días de la última publicación del mismo en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 85,707

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Donald Ray Stewart, varón, norteamericano, mayor de edad, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado Adelaida Concepción.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 6 de junio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 92,154

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100

El Administrador Provisional de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alfonso, Valentin y Valerio de Gracia y otros agricultores, vecinos de Cative, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, de esta Administración la adjudicación a título gratuito definitivo y en gracia, el globo de terreno denominado "El Yaya" ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de doscienta veinticinco hectáreas con

mil trescientos metros cuadrados (225 Hect. 1,300 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EFRAIN ALVAREZ C.El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,
José A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 110

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., en su carácter de apoderado especial de los señores Anibal Valdéz y Valentin Valdéz, natural y vecino del Distrito de Soná, ha solicitado de esta Administración para éstos y sus menores hijos, título en gracia del terreno denominado "Los Chamisos" ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintidós hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (21 Hect. on 5,857 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Samuel Adames y terrenos nacionales;

Sur: Faustino Aguilar;

Este: Faustino Aguilar; y

Oeste: terrenos nacionales y Samuel Adames.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 20 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

José A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 189

El Administrador Provisional de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Madrid, casado en 1935, cedulao N° 60-2150 e Isidro Madrid, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 60-7218, y otros agricultores pobres, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, han solicitado de esta administración, para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado: "El Pital", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de ciento siete hectáreas, con tres mil cien metros cuadrados (107 Hect. con 3,100 m².) y con los linderos:

Norte: quebrada grande y terreno nacional;

Sur: terreno nacional y terreno de Pablo Madrid, camino de la casa de Pablo Madrid a la carretera nacional;

Este: carretera nacional con cincuenta metros de por medio; y

Oeste: terreno nacional, una zanja sin nombre y parte del camino de Rincón Sucio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar, una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal

de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces, en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EPRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,
José A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 309

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado Dr. Héctor Pinzón C., a nombre y representación del señor Carlos Alcedo y sus menores hijos y la señora, Prexedes Rodríguez, mayores de edad, panameños, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, han solicitado a este Despacho la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno denominado "El Chumico" ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con seis mil metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EPRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,
José A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que las señoras, Beatriz y Aurelia Valderrama, mujeres, mayor de edad, panameñas, de oficios domésticos, naturales y vecinas de El Cristo, Distrito de Aguadulce, la primera con cédula número 47-36663 y sin cédula la segunda, mediante poder otorgado al Lic. Julio E. Lombardo Ayala, solicitan a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se les adjudique título de plena propiedad en gracia o gratuito, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino al Hato; Sur, camino a Los Guabos y terreno solicitado por Elizondo Pereira; Este, terreno solicitado por Elizondo Pereira; y Oeste, camino a Los Guabos y con una superficie de cinco hectáreas y doscientos cinco centímetros cuadrados (5 Hect. 5.620 m2. 205 c.m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, así como copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

ELISEO ESPINOSA.
Leovigildo González Z.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Joaquín Luque Q., varón, mayor de edad, panameño, abogado de la localidad, con cédula número 2-12-12, en ejercicio del poder que le han conferido los señores Claudio Magallón, Isaias Magallón y Marcial Magallón, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos de La Negrita, Distrito de Penonomé, portadores de la cédula números 2-AV-81-672, 2-43-22 y 2-2-1654, respectivamente, solicita para sus representantes e hijos menores, se le adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de El Mosquitero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada El Aguila; Sur, terrenos nacionales próximo a la quebrada Juncal; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de La Negrita a Penonomé, con una superficie de veinticuatro hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (24 Hect. 2.100 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las dos de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

ELISEO ESPINOSA.
Leovigildo González Z.

(Tercera publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Alejandro, Rito, Dámaso, Máximo, Pascual Flores, Pablo Moreno y Eduardo Benítez, varones, mayores de edad, agricultores, panameños, solteros, naturales y vecinos del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portadores de las cédulas número 2-AV-39-40, 2-12-514, 2-25-900, 2-95-2557, 2-91-1902, 2-16-518 y 2-90-416 respectivamente, solicitan a esta Administración, se les adjudique título de plena propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, con un área de treinta y tres hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (33 Hect. 9.800 m2.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, predio de Gabriel Castillo y Aurelio Andrión; Este, y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Tierras de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIRES.
Leovigildo González Z.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Peña Corrales, varón, mayor de edad, agricultor, natural de Berrola y vecino de Rincón

Hondo, Distrito de Pesé, casado en el año de 1959, con cédula de identidad personal Nº 6-5-283, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, David Peña, Dimas Peña, Dioselma Peña, pide en memorial fechado 4 de agosto de 1961, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique título de propiedad gratuito en forma maacomunada y proindiviso, el globo de terreno denominado "El Bajo", ubicado en el Distrito de Pesé y con una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (21 Hect. con 8,200 m2.), y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Quirá; Sur, terreno de Catalino Moreno; Este, camino de Pesé a Los Pozos, carretera y río Esquiguieta; y Oeste, callejón y río Esquiguieta.

Y que sirva de fomal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Oficina de Tierras y Bosques y se le envía copia al Alcalde del Distrito de Pesé para que haga otro tanto en su despacho por el término de Ley, y otra copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que le de a publicidad por tres veces consecutivas como lo establece la Ley.

Chitré, 30 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Joaquín Luque Q., apoderado legal de Lucas Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor pobre, jefe de familia, vecino de Penonomé con cédula número 2-AV-98-15, Eliseo Márquez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, jefe de familia, vecino de Penonomé, con cédula número 2-15-482, Teófila Márquez, mujer, mayor de edad, panameña, agricultora pobre, del mismo vecindario, portadora de la cédula de identidad personal número 2-12-220, José de la Rosa Márquez, varón mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de Penonomé y con cédula número 2-25-399, y Otilia Márquez, menor de edad, hija de Lucas Márquez, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, situado en Churruquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur, y Oeste, terrenos libres y por el Este, terrenos de Laurencio Martínez y con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hect. 5,750 m2.).

Dividido en la manera siguiente:

Para Lucas Márquez	10 Hect.	
Para Eliseo Márquez	10 "	
Para Teófila Márquez	10 "	
Para José de la Rosa	5 "	
Para Otilia Márquez	2 "	5,750 m2.

Y para que sirva de fomal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, así como copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación tres veces consecutivas.

Fijado hoy, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leocigildo González Z.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Pesé y vecino de esta Ciudad, con residencia en Avenida Obaldía número 2677 y cédulado 6 AV-194-267, solicita a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 19 de febrero de 1962 para su mandante, señora Celedonia Rosario, mujer, mayor, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Las Minas, con residencia en el Corotó, Corregimiento de Chepo de la misma jurisdicción, sin cédula, y para los representados de esta, sus menores hijos y sobrinos, Devora y Ana María Ojo, Gilma Abraham, Juana Ojo y Yarelia y Vicenta Hernández, se le adjudique a título de propiedad gratuito sobre el globo de terreno denominado "Mariato" ubicado en el Distrito de Las Minas con una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (42 Hect. con 3,444 m2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Secundino Ojo; Sur, Río Marito desde el Salto al Bebedero de Marcelina Pérez, terreno libre y camino de Mariato; Este, Pinta la Sabana y camino de Mariato; y Oeste, Loma Redonda y terreno libre.

Y para que sirva de fomal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Oficina de Tierras y Bosques de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, y una copia se le envía al Alcalde del Distrito de Las Minas para que haga otro tanto en su despacho por el término de Ley, como también se le envía una copia al director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación en ese órgano por tres veces consecutivas todo como lo establece el Código Fiscal.

Chitré, 19 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Serrano, residente en esta Ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, castrado, como de seis (6) años de edad, con lucero blanco en la frente, calceto de las dos patas, y marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo, con una marquilla inlegible, animal éste que se encontraba vagando por el lugar denominado San Antonio, desde hace más de seis (6) meses, sin dueño conocido hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurren a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de fomal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) de hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Santiago, 23 de enero de 1962.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN B.

El Secretario del Despacho,

Esteban Sánchez C.

(Tercera publicación)